Exptes: S01-0437885/07 S01-0008242/08
Causante: MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.

Período: Octubre-Noviembre-Diciembre 2007 – Enero 2008 CUIT/CUIL EMPRESA CBU Monto 30-66937511-1 ASOCIADOS L Y C S.R.L 020043450100004141062-9 18.615,00 30-70778696-1 011031352003130011156-9 BACCANI HNOS. DE BACCANI DANIEL AUGUSTO Y E 45.537,29 3 20-24677952-0 BELBUZZI, RAMIRO 011031353003131122791-5 79.250.50 4 20-17574038-5 BERTODO, OSCAR JUAN 011039132003911047893-9 3.970,08 30-67403206-0 CAPELLA PATRICIA CLAUDIA Y ANALIA SRL 011022932002290009078-3 1.391,96 6 30-67402210-3 CAPELLA RAUL E Y CAPELLA HUGO D 330005492054000244309-7 877.11 30-65833285-2 CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBE 007014842000000283896-8 14.369,78 23-06502333-4 CRETTON, NORMA SUSANA 011031352003131089695-3 20.692,40 9 30-66886813-0 CUSOT S R L 011010782001070000682-4 28,206,98 10 27-02445664-7 DELA SERNA FELICITAS 014000450140040140656-9 1.567,77 30-70983587-0 DENNEHY AGROSERVICIOS S.A 191034135503410060431-4 44.575,34 12 30-70729139-3 DURANDO HERMANOS SOC. DE HECHO 020034650100000038595-1 14.433.00 30-52070260-8 EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA 007017672000000047050-4 38.014,59 011031353003131008707-9 20-06603921-9 ELISEIRI, MIGUEL ALFREDO 5.228,06 15 20-12654193-8 FERRERO, MIGUEL ANGEL 011031353003131128577-9 1,762,90 16 23-08496454-9 GONZALO, HECTOR ABEL 093030701010000314882-8 11.301,28 30-70716442-1 LA HORTENSIA S.R.L 020034650100000038496-5 20.376,42 18 30-70822588-2 LA LUCILA S.R.L 011031352003130013895-1 11.814.55 LAS YUNTAS SOC CIVIL 19 30-70741189-5 011022932002290008172-3 6.048,54 30-70804338-5 LOS CHARCOS S.R.L. (EN FORMACIÓN) 011031354003131118972-6 16.109,22 21 33-70897463-9 21.095.66 MAFAL SRI 072018642000000025502-2 22 30-70842002-2 MARIA CELINA MAGLIANESI Y MARIA DE LUJAN ETC 011031352003130014080-4 14.195,00 33-52615940-9 ORTEGA HERMANOS S A 011038522003851017801-0 248.650,50 24 20-25005941-9 PICCO, JORGE EDUARDO 020034651100003003198-0 2.929.84 30-70813869-6 PILMAIQUEN S.A. 007017672000000270271-7 6.351,77 30-70873607-0 SERVICIOS AGRONOMICOS S.R.L 387004990080160011456-4 27.062,52 27 30-51122078-1 SPINA RODOLFO JOSE Y RAUL JAVIER SOC. DE 011026992002691041889-4 1,420,41 SUBTOTAL 705.848,46

Expte: S01-0281191/07

Causante: RICEDAL ALIMENTOS S.A.

Período: Mayo-Junio-Julio-Agosto-Octubre-Noviembre-Diciembre				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70794048-0	AGRO FOX S A	011056432005640022118-9	68.679,41
2	30-63320268-7	CAMPI LUIS Y HNA	011054072005401180817-7	12.323,70
3	20-18567635-9	CASANOVA DANIEL EDUARDO	191035745513570020597-1	6.480,78
4	20-23807062-8	DOMINGO, BLAS ALEJANDRO	330002281022001113600-1	3.298,00
5	20-17956282-1	GENOUD, JOSE DANIEL	191028165502810061592-8	3.259,95
6	33-63449097-9	GIACONE ROBERTO GIACCONE JUAN CARLOS GIA	011019002001904253658-3	53.260,93
7	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL R	007007572000000552533-9	27.888,60
8	23-20141971-9	TROSSERO, MARCELO GUILLERMO	011019002001900023314-9	3.489,44
OUDTOTAL				470 600 00

TOTAL ANEXO

Oficina Nacional de Control Comercial

## INDUSTRIA LACTEA

Resolución 718/2008

Agropecuario

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0187517/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que por la Resolución N° 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que mediante la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NA-CIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se instrumentaron las medidas tendientes a hacer efectiva la compensación establecida en el marco normativo citado supra.

1.087.254,17

Que así fue establecido que la compensación correspondiente a cada industria por los meses comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, se determinará en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno, consistiendo su importe en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,55).

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROIN-DUSTRIAL S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las resoluciones citadas precedentemente.

Que a fojas 8 y, por aplicación del Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 435/07, interviene y emite opinión el Secretario de Comercio Interior, manifestando que la firma en cuestión ha cumplido con la lista de precios a comercios, oportunamente acordados.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMA-NOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICI-NA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 149/156.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la prosecución del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NA-CIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCAY ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado, por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.325.232,28) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.300.929,12).

**Art.** 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 719/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución № 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0196926/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.